

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.  
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 septiembre 1915).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que con fecha 25 de agosto próximo pasado dirige a este Ministerio el Presidente de la Sociedad de Arquitectos de Guipúzcoa, cumpliendo acuerdos de sus compañeros los Arquitectos españoles, que han acordado la celebración del sexto Congreso Nacional de Arquitectos, que ha de tener lugar en San Sebastián entre las fechas del 12 al 19 del mes actual, en súplica de que se dicte como otras veces una disposición de carácter general concediendo licencia a los Arquitectos dependientes de este Ministerio, Diputaciones y Ayuntamientos durante la celebración del citado Congreso; teniendo en cuenta la importancia que ha de revestir el certamen y para facilitar y aumentar el concurso de dichos funcionarios,  
 S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que al ponerlo en conocimiento de V. S. para

que lo trasmita a la Diputación y Ayuntamiento de esa provincia les signifique la conveniencia que para el interés general representa el que se facilite la concurrencia a dicho Congreso de los Arquitectos de aquellas Corporaciones que lo deseen, concediéndoles al efecto la correspondiente licencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1915.— Sánchez Guerra. — Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 8 septiembre 1915.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REGLAMENTO ORGÁNICO para las Escuelas de Artes e Industrias.

(Conclusión.)

##### CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO

- Art. 46 Corresponde al Secretario:
- 1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que se refieren al gobierno y administración de la Escuela y obedecer sus órdenes.
  - 2.º Asistir como Secretario a las Juntas de Profesores, con voz y voto en las discusiones.
  - 3.º Llevar los libros de Secretaría referentes al Establecimiento en cuanto se refiera a los alumnos, a los Profesores y a la enseñanza.
  - 4.º Extender los diplomas, las certificaciones y las comunicaciones que salgan de la Escuela, con el visto bueno del Director.

5.º Hacer los asientos de inscripciones y exámenes y la estadística referente a los alumnos y Profesores.

6.º Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, y asimismo de los alumnos premiados, ordenando metódicamente su archivo.

7.º Llevar un copiator de órdenes de la Superioridad, correspondientes a la Escuela, y de todas las disposiciones legislativas.

8.º Distribuir el trabajo entre los empleados de la oficina de la Secretaría.

## CAPÍTULO IX

### DEL HABILITADO

Art. 47. En el último mes de cada año se elegirán Habilitado y Suplente para el próximo ejercicio. Estos cargos recaerán en un Profesor de la Escuela.

Art. 48. Las obligaciones del Habilitado son:

1.ª Formar las nóminas y cobrar de las oficinas de Hacienda las consignaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes al material y personal.

2.ª Hacer directamente todos los pagos, previa orden del Director de la Escuela.

3.ª Formar las cuentas con arreglo a las prescripciones de contabilidad general, remitiéndolas al Director de la Escuela para que éste las someta a la Junta de Profesores.

4.ª Hacerse cargo de todos los objetos que se adquieran, para entregarlos, bajo recibo, a los Jefes de las dependencias respectivas y al Conserje.

5.ª Conservar un inventario general, formado con los inventarios parciales de todas las dependencias, en donde conste el material existente y los cambios que sufra.

Art. 49. El Habilitado suplente sustituirá al propietario en ausencias o enfermedades, y durante la interinidad tendrá los derechos y obligaciones anejos al cargo.

## CAPÍTULO X

### DE LA JUNTA ECONÓMICA

Art. 50. Habrá en cada Escuela una Junta económica para facilitar la gestión de los Directores en la que se refiere a la distribución de la cantidad consignada en presupuesto para la adquisición del material de enseñanza.

Esta Junta estará constituida por el Director, como Presidente; el Habilitado y el Vocal o Vocales que designe la Junta de Profesores.

Art. 51. La Junta económica se reunirá una vez, por lo menos, cada trimestre.

Art. 52. Corresponde a esta Junta:

1.º Examinar las peticiones hechas a la Dirección de la Escuela y acordar la adquisición de material de enseñanza en vista de la cantidad disponible para ese objeto.

2.º Distribuir la cantidad recaudada por derechos de prácticas. Del acuerdo de esta distribución se levantará acta, que en unión de los

justificantes de inversión de los expresados derechos, se remitirán al Rector del Distrito universitario para su aprobación, debiendo archivar en la Secretaría de la Escuela.

3.º Intervenir en todo lo concerniente a la distribución de donaciones, pensiones y premios en metálico.

4.º Informar en cuantos asuntos económicos considere oportuno el Director de la Escuela.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS MAESTROS DE TALLER

Art. 53. Cada taller de los establecidos en la Escuela tendrá un maestro, que será el Jefe inmediato de los trabajos.

Art. 54. Estos Maestros serán nombrados por el Director de la Escuela, oyendo a la Junta de Profesores. El nombramiento tendrá validez cuando reciba la aprobación de la Superioridad. Podrá contratarse igualmente maestros nacionales y extranjeros, pero esto último, sólo se verificará cuando se trate de introducir o perfeccionar en España una industria o arte.

Art. 55. Para el cargo de maestro de taller en estas Escuelas, será circunstancia favorable el haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Junta de Ampliación de estudios e Investigaciones científicas por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.

Art. 56. Las obligaciones de los Maestros de taller, son:

1.º Cumplir y hacer cumplir a los alumnos las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierne.

2.º Recibir por inventario el material y herramienta del taller.

3.º Recibir por inventario los materiales y primeras materias, dar cuenta de su uso al Jefe inmediato, y entregarle los objetos construídos.

4.º Llevar nota de las faltas de asistencia de los alumnos, dar cuenta semanal de la conducta y aprovechamiento de los pensionados, y adiestrar a todos en los trabajos prácticos, conocimiento de materiales y en el empleo y conservación de las herramientas.

5.º Obedecer las órdenes del Profesor correspondiente, que será su Jefe inmediato, y bajo cuya inspección deberá dirigir la enseñanza práctica de los alumnos.

Art. 57. El maestro de taller que logre mejor calificación de los objetos construídos bajo su dirección en las Exposiciones artístico-industriales, que invente una herramienta útil o dé a conocer una desconocida en España, será propuesto al Gobierno por la Junta de Profesores para una recompensa honorífica o metálica que no exceda de 1.000 pesetas.

## CAPÍTULO XII

### DE LOS ALUMNOS

Art. 58. Para ingresar en las Escuelas de de Artes e Industrias deberán acreditar los que lo soliciten que tienen doce años cumplidos. No

serán, sin embargo, admitidos a las prácticas de taller sino los que tuvieren cumplidos catorce años.

Sufrirán una prueba, consistente en un ejercicio de lectura y escritura y las cuatro reglas de Aritmética. En las Escuelas del tercer grupo podrán los alumnos que lo deseen justificar en una segunda prueba, que poseen los conocimientos que constituyen el curso preparatorio de Peritajes.

Art. 59. La matrícula oficial en las Escuelas del primer grupo será completamente gratuita. En las del segundo y tercero lo será también para los artesanos, hijos de artesanos, y para los que sin serlo justifiquen, ellos o sus padres, que desempeñan una profesión cuyos haberes exijan cédula personal inferior a la de sexta clase.

En todo caso el número de matrículas gratuitas concedidas por alumno no excederá en cada curso de cinco. Esta ventaja la perderán los alumnos que a juicio de la Junta de Profesores no acrediten el debido aprovechamiento en sus estudios.

Los que no reúnan las condiciones anteriores satisfarán los mismos derechos de matrícula que en los Institutos generales y técnicos. Aborarán también en concepto de derechos para material de prácticas de asignaturas y talleres, la cantidad de 20 pesetas por cada grupo. Esta cantidad será sólo de cinco pesetas para los alumnos a quienes se les concede matrícula gratuita.

La cantidad recaudada por este concepto en cada Escuela, deberá ser invertida precisamente en los gastos que originen la realización de estas prácticas.

Deberán también los alumnos llevar para las prácticas de taller las herramientas de su propiedad que se detallarán en el Reglamento interior de cada Escuela.

Art. 60. Al hacerse la inscripción tendrán preferencia los alumnos que hubiesen ganado esta distinción en el curso anterior, y entre éstos los que acrediten ser artesanos, hijos de artesanos o dependientes de comercio.

Art. 61. Cuando resulte mayor número de alumnos inscritos que los puestos disponibles en el local respectivo, serán llamados a ocupar los que fueren vacando los excedentes, por orden riguroso de numeración.

Art. 62. En las Escuelas de Artes e Industrias podrá darse validez a los estudios hechos libremente, solicitándolo del Director de la Escuela en la segunda quincena de los meses de mayo y agosto, para las respectivas convocatorias.

Las pruebas para esta validez se verificarán en los meses de junio y septiembre.

Los estudios aprobados libremente tienen igual validez que los de los alumnos oficiales, excepto en lo que se refiere a premios y pensiones.

Art. 63. El Gobierno concederá cada año a los alumnos artesanos que cursen sus estudios en las Escuelas de Artes e Industrias, el número

de pensiones que permita la cantidad consignada en presupuesto.

Estos alumnos quedarán agregados a los talleres de la respectiva Escuela, y empleados en las prácticas de construcción y reparación del material científico destinado a los Establecimientos de enseñanza.

Asimismo los alumnos que durante tres cursos se hayan distinguido en cualquiera de las Escuelas de Artes e Industrias y deseen seguir una especialidad que no se curse en aquélla, podrán pasar en concepto de pensionados a la Escuela donde ésta se curse.

Art. 64. Las Diputaciones provinciales, los Municipios, las Corporaciones y los particulares que concedan pensiones a sus expensas, darán conocimiento a la Subsecretaría de Instrucción Pública. Estos alumnos tendrán los mismos derechos y deberes que los pensionados del Gobierno.

### CAPITULO XIII

#### DE LAS PRUEBAS DE CURSO

Art. 65. Al terminar el curso remitirán los Profesores a la Secretaría de la Escuela una relación firmada de los alumnos oficiales que consideren aptos en sus respectivas asignaturas. En esta relación se hará constar la calificación que ha merecido cada uno de los alumnos declarados aptos; estas calificaciones serán las de aprobado, notable y sobresaliente. Para tener derecho a figurar en estas relaciones deberán los alumnos solicitarlo previamente de la Secretaría de la Escuela.

No tendrán efectos académicos las inscripciones hechas por los alumnos cuyo nombre no figure en las relaciones de aptitud de asignaturas que deban preceder a la que solicita, según el orden de prelación establecido.

Art. 66. Para los alumnos no oficiales las pruebas de suficiencia se verificarán en las épocas establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

Estas pruebas consistirán: en las clases orales, en preguntas dirigidas por un Tribunal al aspirante durante el tiempo que se estime conveniente; en las clases gráficas y plásticas y de prácticas de taller, en un ejercicio práctico análogo a los ejecutados durante el curso por los alumnos oficiales. El Tribunal podrá hacer sobre el trabajo ejecutado las preguntas que estime convenientes, así como acerca de las materias, herramientas y procedimiento de trabajo empleados.

Art. 67. Los exámenes de los alumnos no oficiales, se verificarán por asignaturas, ante un Tribunal constituido por tres Profesores de la Escuela y con arreglo al programa oficial completo de la asignatura.

### CAPÍTULO XIV

#### DE LAS REVÁLIDAS

Art. 68. Para solicitar el examen de reválida será preciso que el aspirante presente certificación de figurar en las listas de aptitud de todas

las asignaturas que integran la especialidad a que se refiere la reválida, o certificación de haber aprobado como alumno no oficial las expresadas asignaturas.

Los que aspiren a la reválida de Aparejador deberán además acreditar dos años de prácticas en obras de nueva construcción, con certificado expedido por el Arquitecto Director de la misma. Este certificado se comprobará por la Secretaría, poniendo al efecto las oportunas acordadas en conformidad de su contenido.

Art. 69. Los que aspiren a la de Perito Taquígrafo deberán acreditar tener aprobada la enseñanza completa (teórica y práctica) de la Taquígrafía en una Escuela Industrial, y además hallarse en posesión de algún título académico o tener aprobados los ejercicios de reválida en las enseñanzas correspondientes al grado de Bachiller, Maestro de Primera enseñanza, Contador mercantil o Perito en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas Industriales.

Si el aspirante no tuviera ninguno de los títulos o conocimientos anteriormente enumerados se le exigirá certificación de haber cursado y probado en establecimiento oficial de enseñanza pública las asignaturas siguientes:

Gramática castellana y Lengua francesa.

Preceptiva literaria y complemento de Lengua francesa.

Geografía descriptiva.

Historia.

Aritmética y Geometría prácticas.

Derecho.

Art. 70. La reválida para obtener el título de Perito industrial en cualquiera de sus especialidades comprenderá dos ejercicios: el primero consistirá en la presentación de un proyecto propuesto por el Tribunal, resumen de los conocimientos adquiridos durante sus estudios. Sobre este proyecto hará el Tribunal al aspirante cuantas preguntas estime oportuno para cerciorarse de su aptitud.

El segundo consistirá en el montaje y desmontaje de máquinas, conducción de generadores a vapor y de gas, motores, dinamos, análisis de productos, etc., según la especialidad del título que trata de obtener el aspirante.

Art. 71. La reválida para los Aparejadores comprenderá también dos ejercicios:

El primero consistirá en resolver una cuestión relacionada directamente con la cubicación o presupuesto parcial de un proyecto de obra. Esta cuestión, cuyos datos serán suministrados por el Tribunal, comprenderá uno o varios de los diferentes ramos de la construcción.

El segundo consistirá en la resolución gráfica de un problema de Estereotomía o Construcción en el tiempo y condiciones que determine el Tribunal. Este problema se sacará a la suerte de entre varios, que tendrá previamente preparados el Tribunal. El aspirante deberá trazar las plantas, secciones, detalles o plantillas que juzgue necesario para la mejor inteligencia del problema. En ambos ejercicios, el Tribunal dirigirá al aspirante cuantas preguntas estime

pertinentes para asegurarse de su competencia.

Art. 72. Los ejercicios de reválida para obtener el título de Perito Taquígrafo serán los siguientes:

1.º Ejercicio práctico de escritura al dictado durante cinco minutos, a una velocidad que no exceda de 190 sílabas (cien palabras aproximadamente) ni baje de 150 (ochenta palabras) por minuto, con la obligación de traducirlas verbalmente en el acto, y contestar a las preguntas u observaciones que haga el Tribunal sobre los signos empleados.

2.º Ejercicios de velocidad: El dictado de este ejercicio será de ocho a diez minutos, a una velocidad media de 230 sílabas (120 palabras). Tan pronto como termine el dictado habrá de procederse a la traducción de cuartillas de escritura clara y ortográfica.

Terminada cada ejercicio en los exámenes de reválida, el Tribunal designará los que pueden pasar al siguiente. Al final de los ejercicios se procederá a la calificación definitiva.

Art. 73. Los Tribunales de reválida se constituirán bajo la presidencia del Director, por sí o por delegación, con cuatro Profesores de término, a ser posible, dos, por lo menos, de la especialidad a que corresponda el peritaje.

Los Tribunales de reválida se reunirán cada año en dos épocas.

Art. 74. A la solicitud de expedición de título, se deberá acompañar la certificación de nacimiento y papel de pagos al Estado por los correspondientes derechos de expedición y Timbre.

Art. 75. La reválida, para obtener el certificado de aptitud en especialidad determinada, consistirá en dos ejercicios, uno oral y otro práctico, que se determinarán en cada caso.

El Tribunal para esta reválida se formará del Director de la Escuela, dos Profesores de término y dos de ascenso.

## CAPÍTULO XV

### DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS

Art. 76. Los premios de mérito se adjudicarán por oposición. Los ejercicios para optar a ellos se determinarán en el Reglamento interior de cada Escuela.

Art. 77. Además se podrán conceder premios de asistencia, puntualidad y buen comportamiento, a propuesta de los respectivos Profesores.

Art. 78. Los premios podrán consistir en un diploma y una cantidad en metálico o en instrumentos, libros o herramientas del oficio o arte a que corresponda la enseñanza, y estarán en número proporcionado con los recursos que cuente la Escuela para este objeto y con los alumnos que hayan sido declarados aptos.

Art. 79. La distribución de premios, ya sean de asistencia o de mérito, se hará en sesión pública y solemne en cada curso.

Art. 80. Todos los años se celebrarán Exposiciones de los trabajos ejecutados por los alumnos de las clases gráficas, plásticas y talleres.

Estas Exposiciones se verificarán, a ser posible en locales de la misma Escuela; los Profesores que designe el Director determinarán los trabajos que merezcan figurar en la misma.

Art. 81. Si el Gobierno lo estima conveniente, concederá pensiones a los alumnos para estudiar en el extranjero una industria u oficio. Estas pensiones durarán uno o dos años. Se concederán con arreglo a las disposiciones vigentes. Los objetos elaborados por los alumnos durante su residencia en el extranjero se remitirán a la Escuela de su procedencia, de cuyo Museo formarán parte.

También concederá el Gobierno, cuando lo crea conveniente, subvenciones a los alumnos que terminen sus estudios en estas Escuelas para visitar los principales talleres y fábricas para nacionales y extranjeras, y se concederán, previa oposición, en la forma que el Reglamento interior de cada Escuela determine.

Art. 82. Los castigos que pueden imponerse a los alumnos serán:

Reprensión privada y pública por el Profesor.

Reprensión ante la Junta de Profesores por el Director.

Servicios extraordinarios en los talleres, gabinetes y laboratorios.

Expulsión temporal de la Escuela.

Expulsión absoluta.

Los servicios extraordinarios serán impuestos por el Director de la Escuela.

La expulsión temporal o absoluta sólo se podrá imponer por el Consejo de disciplina.

Esta última necesita la confirmación de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Art. 83. Además de los castigos expresados en el artículo anterior, podrá la Junta de Profesores imponer a los alumnos pensionados la suspensión de la pensión.

## CAPÍTULO XVI

### DE LOS DEPENDIENTES

Art. 84. El Conserje es Jefe inmediato de todos los dependientes.

Art. 85. Corresponde al Conserje: Recibir bajo inventario el mobiliario de la Escuela y cuidarlo.

Vigilar cuanto se refiera a la Policía del Es-

tablecimiento, acreditar los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Habilitado de la cantidad alzada que para este fin le entregará al comienzo del mes.

Art. 86. El Reglamento interior de cada Escuela determinará todas las obligaciones de los dependientes.

Aprobado por S. M.—Conde de Esteban Collantes.

(Gaceta 24 agosto 1915).

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Pascual Belsué la instalación y funcionamiento de unos motores eléctricos en la Carretera del Gállego, núm. 249, con destino a su industria de fábrica de galletas y bizcochos, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Baldomero Garrido la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Don Jaime I, núm. 54, con destino a su industria de carnicería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

**Subasta núm. 323** de orden, correspondiente a los préstamos de alhajas vencidos en las Sucursales números 1 y 3, situadas en las calles de las Armas, núm. 30 y Miguel de Ara, 5 y 7 respectivamente, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día **3 de octubre de 1915, a las nueve de la mañana.**

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
<b>Sucursal núm. 1.</b>					
2.533	Un bolsillo de plata .....	4	3.818	Una cadena y medalla de plata.....	3
2.538	Un reloj remontoir de níquel.....	3	3.873	Un par de pendientes de oro .....	4
2.598	Dos cubiertos de plata y una cruz .....	26	3.942	Unos gemelos para teatro y una boqui- lla ámbar .....	5
2.666	Un reloj de cristal para mesa.....	6	3.954	Un par pendientes oro.....	5
2.680	Un par de zarcillos de oro.....	6	3.955	Un par pendientes oro.....	7
2.692	Unos lentes .....	7	3.958	Un par zarcillos y cadena para cuello...	12
2.786	Un alfiler de oro para corbata .....	16	3.960	Dos monedas oro libras esterlinas.....	58
2.802	Un bolsillo de plata de señora y un anillo	20	3.961	Tres monedas de oro.....	58
2.871	Un bolsillo de plata y un ajustador .....	8	3.962	Un par pendientes de oro.....	5
2.872	Un reloj remontoir de acero con cadena de metal .....	4	3.977	Un reloj plata (sin tapa).....	4
2.901	Un reloj remontoir de oro descompuesto	26	3.983	Un reloj señora, anillo, ajustador, zarci- llos niña y un tarjetero.....	6
2.921	Un bolsillo de plata.....	4	4.034	Cinco cubiertos de plata.....	23
2.972	Un reloj remontoir de plata sin tapa....	3	4.039	Un reloj plata extraplano.....	4
3.020	Un bolsillo de plata.....	6	4.063	Un anillo oro (faltan chispas).....	6
3.029	Un despertador.....	3	4.064	Un par pendientes oro .....	5
3.046	Un par pendientes oro labradora .....	7	4.065	Un par pendientes, alfiler de señora y gemelos para puños.....	10
3.078	Unos lentes .....	7	4.071	Un bolsillo y reloj plata .....	35
3.155	Un alfiler oro de señora.....	5	4.072	Un despertador .....	5
3.193	Una pitillera y fosforera de plata.....	3	4.077	Un anillo oro.....	4
3.226	Un reloj remontoir de acero y otro sin tapas .....	12	4.117	Un reloj plata (roto el muelle).....	4
3.252	Unos gemelos de nácar para teatro.....	6	4.133	Una cadena plata.....	5
3.268	Un rosario de nácar.....	3	4.155	Un zarcillo oro con un brillante.....	57
3.354	Un cubierto de plata.....	7	4.156	Un zarcillo oro con un brillante.....	57
3.421	Un reloj remontoir de plata plano.....	8	4.157	Un par de pendientes y medalla de oro..	57
3.441	Un bolsillo de plata.....	7	4.158	Una medalla, cadena y anillo de oro....	57
3.447	Un anillo de oro.....	7	4.167	Un candelero de plata .....	12
3.515	Un alfiler oro corbata.....	8	4.176	Un par de pendientes oro con chispas ..	57
3.523	Un cuchillo trinchante y pala .....	7	<b>Préstamos de la Sucursal núm. 3.</b>		
3.524	Seis cubiertos de plata .....	49	2.105	Un par pendientes oro.....	8
3.561	Una pulsera de oro con chispas .....	37	2.115	Un reloj remontoir de níquel.....	3
3.618	Un par de pendientes de oro .....	12	2.133	Un bolsillo de plata .....	7
3.693	Un reloj remontoir de plata (está roto el cristal).....	4	2.252	Un bolsillo de plata.....	4
3.697	Un rosario de plata y unos zarcillos de oro .....	5	2.254	Dos cubiertos de plata.....	13
3.713	Un reloj remontoir de plata plano .....	12	2.265	Un cubierto de plata.....	7
3.774	Un reloj remontoir de metal.....	3	2.291	Un ajustador de oro .....	6
3.777	Un par de pendientes de oro pequeños..	4	2.306	Un reloj remontoir de plata.....	7
3.784	Un reloj remontoir de acero de señora..	4	2.312	Un bolsillo de plata.....	7
3.807	Un par pendientes oro.....	4	2.340	Un rosario de plata.....	3
3.815	Un par pendientes oro.....	4	2.388	Un despertador.....	4
			2.469	Unos gemelos de teatro.....	7

Cuyas garantías se exhibirán al público en el salón de subastas, situado en la calle de Zarzuela, número 2, el día 2 de octubre de 1915, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1915. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

## ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

## SECCION SEXTA

## Almonacid de la Sierra.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el proximo año 1916, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal.

Almonacid de la Sierra, 6 de septiembre de 1915.— El Alcalde, P. A., Antonio Martínez.

## Brea.

El 19 del actual, a las diez de la mañana, se celebrará en la casa consistorial de esta villa, subasta pública para el arriendo de los derechos del macelo durante un año, que dará principio el 1.º de octubre próximo y terminará el 30 de septiembre de 1916, bajo el tipo de 3.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la secretaría. Si dicha subasta se declarase desierta, se celebrará la segunda el 26 del mismo, a igual hora, en el propio local, y bajo el tipo de 2.250 pesetas.

Brea, 7 de septiembre de 1915.— El primer Teniente Alcalde ejerciente, Eliseo Díez.

\*\*\*

El 19 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa subasta pública para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso, por termino de un año, a contar desde el 1.º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre de 1916, bajo el tipo de 400 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y Tarifa que se hallan de manifiesto en la secretaría. Si dicha subasta fuera declarada desierta, se celebrará la segunda el 26 del mismo, a igual hora, en el propio local, y bajo el tipo de 300 pesetas.

Brea, 7 de septiembre de 1915.—El primer Teniente Alcalde ejerciente, Eliseo Díez.

## El Buste.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1916, se hallará expuesto al público, en esta secretaría, durante quince días para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

El Buste, 6 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

## Chodes.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Epizootias y su reglamento, se anuncia la vacante de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días siguientes al de la publicación.

Hallándose desempeñada dicha plaza interinamente a satisfacción de los mismos.

Chodes, 1.º de septiembre de 1915.— El Alcalde, Prudencio Polo.

## Jarque.

En virtud de cesión hecha al Municipio por los propietarios de este término municipal, se

sacan en pública subasta los pastos que sus fincas produzcan, bajo el tipo en alza de 2.400 pesetas, cuyo disfrute durará de 1.º de octubre próximo a 30 de septiembre de 1916. Esta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 del corriente, a las diez, con arreglo al pliego de condiciones, de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si a algún propietario, por circunstancias especiales no le conviniese hacer tal cesión, aducirá sus razones por escrito, que presentará en dicha secretaría hasta el día anterior a la subasta, pues pasado ese plazo sin que haya mediado tal requisito se considerará firme la repetida cesión para los efectos legales.

Jarque, 5 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Ildefonso Gaspar.

## Layana.

Desde el día de la fecha y por término de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para 1916.

Layana, 24 de agosto de 1915.— El Alcalde, Celestino Mayayo.

## Luesma.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1916, estará expuesto al público, en la secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde esta fecha, a los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Luesma, 6 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan Mainar.

## Monegrillo.

Por la causa 4.ª del art. 36 del reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de febrero de 1905, se halla vacante la titular de Farmacia de este partido, que lo componen este pueblo y el de Farlete, con la dotación anual de 342 pesetas, que según la Real orden de 18 de abril del propio año, deben satisfacer ambos Municipios por la prestación de servicios sanitarios y suministro de medicamentos a los pobres de beneficencia.

El agraciado con dicha plaza podrá contratar libremente los servicios de igualas con las familias pudientes; advirtiéndose que este pueblo consta de 220 vecinos y el de Farlete de 140.

El plazo para solicitar aquélla será el de treinta días y las instancias se dirigirán a esta Alcaldía.

Monegrillo, 1 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Cepero.

\*\*\*

A partir del día 30 del corriente y por dimisión voluntaria del Profesor que la desempeña, se hallará vacante la plaza de Veterinario de esta localidad. La dotación de dicha plaza consiste en 90 pesetas anuales la titular de Inspección de carnes, más 365 la de higiene y sanidad pecuarias, satisfechas ambas cantidades por trimestres vencidos del presupuesto municipal; quedando el agraciado en libertad de contratar el herraje por su cuenta y las igualas de 140

caballerías mayores a 7 pesetas y 110 menores a 3'50 pesetas.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía por el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monegrillo, 1 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Cepero.

**Monterde.**

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1916, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de la ley Municipal.

Monterde, 6 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Manuel Pardos.

**Murillo de Gállego.**

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado en esta villa para el año 1916, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Murillo de Gállego, 5 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Martín Baral.

**Olvés.**

Tarifa de arbitrios que se propone al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1916, sobre los artículos de comer y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja .....	100	1	0'04	51.836	2.073'44
Leña .....	100	1	0'04	51.836	2.073'44
TOTAL .....					4.146'88

Cuya tarifa es copia fiel y exacta de la que obra en el oportuno expediente, remitiendo ésta para su anuncio en el BOLETIN OFICIAL a los efectos consiguientes.

Olvés, 27 de agosto de 1915.—El Alcalde, Prudencio Gil.

**Oseja.**

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos que determina el Reglamento.

Oseja, 2 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

**Sádaba.**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia por treinta días vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía.

Sádaba, 6 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Guillermo Biec.

**Pradilla de Ebro.**

Tarifa de arbitrios que se propone al Sr. Gobernador para cubrir el déficit del presupuesto para el año 1916, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	4	1	240.054	2.400'54
Leña .....	100	4	1	500.000	3.000'00
TOTAL .....					5.400'54

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan interponer sus reclamaciones en el plazo de diez días, sello y firma la presente en Pradilla de Ebro, a 2 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Lucio Lafuente.

**Torralba de Ribota.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, el día 12 del actual, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar la subasta de las hierbas de la Dehesa de la Carne, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría municipal, bajo el tipo 925 pesetas. Si en la primera subasta no se cubriese el tipo, se celebrará una segunda el día 19, a la misma hora, con el 25 por 100 de baja.

Torralba de Ribota, 5 de septiembre de 1915.—El Alcalde ejerciente, Ramón Aznar.

**Tosos.**

Las cuentas de ingresos y gastos de este Municipio de los años 1907 al 1914, ambos inclusive, y el expediente de exceso de gastos de las mismas, permanecerán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince, y diez días respectivamente, a fin de que durante ese período pueda enterarse todo el que lo desee, y hacer las reclamaciones convenientes.

Tosos, 7 de septiembre de 1915.—El Alcalde, José Cameo.

**Valmadrid.**

El presupuesto extraordinario para 1916 estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal.

Valmadrid, 6 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Corzán.

**Urrea de Jalón.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos legales.

Urrea de Jalón, 6 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Jorge García.